



**UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS
OBSERVACIONES EVALUACIÓN INICIAL**

CONVOCATORIA PÚBLICA No. 002 DE 2016, cuyo objeto es "CONTRATAR LA ADQUISICIÓN, INSTALACION Y CONFIGURACION DE EQUIPOS DE LABORATORIO DE LOS GRUPOS SONIDO, MUSICA E INSTRUMENTOS, CON DESTINO A LOS LABORATORIOS DE LA FACULTAD ARTES-ASAB, DE LA UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS, DE ACUERDO CON LAS CONDICIONES Y ESPECIFICACIONES PREVISTAS."

**OBSERVACIONES PRESENTADAS POR LA EMPRESA OFIBOD LTDA A LA EMPRESA
INVERMUSIC GE SAS**

OBSERVACIÓN No. 1

Con respecto al numeral:

"2.4.9. **GARANTIA DEL SUMINISTRO DE LOS REPUESTOS** El proponente deberá garantizar el suministro a cargo del proveedor de los repuestos necesarios (no consumibles) para garantizar el funcionamiento de los equipos hasta 5 años después de la fecha del acta de recibido a satisfacción de los equipos, firmada por el respectivo supervisor. **Por lo cual deberán anexar con su oferta documento firmado por el representante legal de la empresa ó del representante del Consorcio o Unión Temporal (si este fuese el caso), en el que conste esta garantía**". El requerimiento de la Universidad en este numeral y OFIBOD LTDA. Insiste en que dicho Documento firmado por el Representante Legal, de Garantía de Suministro de Repuestos por 5 años no fue presentado ni incluido en la Oferta por el Proponente INVERMUSIC GE SAS. La Universidad responde que si presento dicho documento a folio 5 de su Propuesta y analizando dicho folio que anexamos no se encuentra ese compromiso de garantía. Explica también la Universidad que se encuentra en el Anexo 3 pero el requerimiento es bien claro que debe ser un documento aparte. Por lo tanto el Proponente INCUMPLE dicho requerimiento de los Pliegos y ya se han causado todos los plazos pertinentes para su subsanación por lo tanto debe ser rechazado por su incumplimiento.

RESPUESTA DEL COMITÉ ASESOR DE CONTRATACIÓN: La observación no se acepta, tanto es así que la empresa **INVERMUSIC GE SAS**, el día 8 de abril de 2016, a las 2:55 p.m., radicó en la Vicerrectoría Administrativa y Financiera de la entidad, documento según el cual "garantiza el suministro de los repuestos necesarios (no consumibles) para el funcionamiento de los equipos hasta 5 años después de la fecha del acta de recibido a satisfacción de los equipos...". De tal suerte, por el motivo anotado, la oferta de INVERMUSIC GE SAS no será rechazada.

OBSERVACIÓN No. 2

Con respecto al ITEM 38 la Universidad fue muy clara en sus especificaciones y así los dos Proponentes estamos cumpliendo en dicho ITEM, en las especificaciones No se encuentra "Piano de ¼ de cola "y por lo tanto para las especificaciones del Pliego, ocurre un sobre costo que determinamos en nuestra Comunicación anterior por valor de \$ 22.380.001, que corresponde a un detrimento patrimonial si este ITEM es adjudicado al proponente Invermusic.

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: La observación se acepta parcialmente, toda vez que, al verificar la propuesta presentada por la empresa INVERMUSIC GE S.A.S., respecto del ítem 38, la Universidad pudo verificar que la especificación presentada en el Anexo No. 3 no corresponde al catálogo suministrado, por lo que su oferta será rechazada.

De tal suerte, no es viable hablar de un presunto detrimento patrimonial, por cuanto, como quien observa señala, el valor del piano ofertado por INVERMUSIC LTDA. era el mayor de las dos ofertas recibidas respecto del ítem en cuestión.

OBSERVACIÓN No. 3

También mencionamos el ITEM 49 "FRESNEL LED PL FRESNEL 1" cuyo valor ofertado por OFIBOD LTDA. Incluido IVA es \$86.884.000 y el valor incluido IVA de Invermusic, es \$ 111.909.840 el detrimento patrimonial corresponde a 25.025.840 si es adjudicado este ítem a Invermusic.

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: La observación no se acepta, por cuanto La Universidad estableció el precio de acuerdo al estudio de mercado, así: IMPORTADORA GORR S.A.S. \$8.607.200, BAZOOM MUSICA \$ 7.460.656 y YAMAKI S.A.S \$ 9.991,950, valor unitario de cada elemento.

En este orden de ideas, la observación responde a una equivocada interpretación de la situación, toda vez que el precio menor cotizado, incluido IVA (\$7.460.656), valor unitario, por catorce (14) unidades a ser adquiridas, arroja un valor por ítem de \$111.909.840, que, como puede verse, corresponde al más bajo de los valores cotizados.

OBSERVACIÓN No. 4

Ratificamos nuestra afirmación realizada en la comunicación anterior pues el folio 5 (anexo) de su propuesta dice muy claro: "Los accesorios que componen los instrumentos tales como encordados, parches, baquetas, golpeadoras, cables, etc, no tiene garantía por que dependen exclusivamente del manejo del instrumento y su interprete. La Universidad en su respuesta a nuestra observación dice que: "Invermusic Ge sas hace referencia a que no responderá respecto de "accesorios consumibles "" en lo que encontramos una imprecisión porque que no mencionan en su Garantía. (Consumibles son por ejemplo la tinta a la impresora o la lámpara al proyector). Por lo anterior insistimos que el proponente presenta UNA GARANTIA CONDICIONADA que es causal de rechazo según el numeral 1.3.2 literal d.

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: La Universidad mantiene la respuesta dada en la sesión del Comité Asesor de Contratación de fecha 5 de abril de 2016, en el sentido de que la garantía ofrecida por INVERMUSIC GE SAS no cubre "elementos consumibles", como son los referidos por el observante, tales como encordados, baquetas y similares; situación que se adecúa a la práctica comercial sobre el tema de las garantías, en tratándose de instrumentos musicales, las cuales solo se extienden a elementos constitutivos de los instrumentos, no a aquellos cuya duración depende exclusivamente del manejo que les dé el intérprete.

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR LA EMPRESA INVERMUSIC GE S.A.S A LA FIRMA OFIBOD LTDA

OBSERVACIÓN No. 1

Por medio de la presente INVERMUSIC GE S.A.S solicita de manera respetuosa y a favor de lo establecido en el pliego la aclaración correspondiente a la observación número (3) presentada en la evaluación final donde se hace constar que el oferente OFIBOD LTDA no es distribuidor autorizado de Yamaha en nuestro país por lo cual se identifica claramente que presenta certificados de origen dudoso, teniendo en cuenta lo anterior dicho oferente no podría suministrar a la Universidad equipos Yamaha con la autorización legal de INCOLMOTOS YAMAHA S.A ya que no pertenece a su red de distribuidores, siendo así tampoco podría cumplir con los requisitos de suministros de repuestos, tiempos de garantía en caso de adquirir artículos a través de páginas de internet como www.steveweismusic.com INCOLMOTOS YAMAHA S.A no se hará responsable por términos de garantía de productos que no sean adquiridos a través de su canal de distribución, dicho lo anterior solicitamos copia del subsane presentado por el oferente OFIBOD LTDA

RESPUESTA DEL COMITÉ ASESOR DE CONTRATACION: La universidad no acepta la observación y se permite aclarar, al respecto, que verificó telefónicamente con la firma INCOLMOTOS YAMAHA, al número (57-4) 3099010 ext. 1470, la veracidad de la certificación expedida a nombre de la empresa TIENETIENDA.COM S.A.S., a lo cual el señor SANTIAGO ARISTIZABAL BOTERO manifestó su veracidad. De otra parte, la empresa OFIBOD LTDA. Presentó carta según la cual TIENETIENDA.COM S.A.S. está certificando que la empresa OFIBOD LTDA es su distribuidor.

**SUBSANES PRESENTADO POR LA EMPRESA OFIBOD LTDA
JUAN MANUAL VELANDIA CC 19.272.826 REPRESENTANTE LEGAL
AL REQUERIMIENTO REALIZADO POR LA UNIVERSIDAD**

OBSERVACIÓN No. 1

Por medio de la presente subsanamos lo requerido en la comunicación del 6 de Abril de 2016 RESPUESTA A OBSERVACIONES DE LA EVALUACION INICIAL.

Según lo requerido por la Universidad con respecto a la certificación de la empresa TIENETIENDA.COM.SAS anexamos la Certificación de dicha empresa con dirección y teléfono y el móvil de su Gerente Andrés Cuellar es 3108580711, por lo que la Universidad puede verificar los datos de dicha Certificación.

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: En los términos señalados en la respuesta a la observación anterior, se acepta el subsane presentado por la empresa OFIBOD LTDA.

OBSERVACIÓN No. 2

Por último anexamos certificación actualizada del fabricante PHILIPS con respecto a su Distribuidor CLE CONTROL LUMINICO ELECTRONICO. Con lo anterior cumplimos con lo requerido por la Universidad.

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: Revisado el documento presentado por OFIBOD LTDA., se entiende subsanado el defecto anotado en su momento, toda vez que, con fundamento en el principio de buena fe, se acepta el contenido del certificado de distribución expedido por PHILIPS a la empresa CLE CONTROL LUMÍNICO ELECTRÓNICO, sin que el hecho de haber cambiado la cadena de distribución originalmente presentada, constituya mejoramiento de la propuesta, por no tratarse de un elemento que otorgue puntaje.

**SUBSANE PRESENTADO POR LA EMPRESA INVERMUSIC. GE S.A.S
JAIME GIL ESCOBAR - REPRESENTANTE LEGAL
AL REQUERIMIENTO REALIZADO POR LA UNIVERSIDAD**

OBSERVACIÓN No. 1

REGISTRO DE IMPORTACIÓN

Por medio de la presente INVERMUSIC GE S.A.S hace constar que en caso ser elegidos como oferente de la presente convocatoria nos comprometemos a entregar los manifiestos de importación donde conste el número del serial o el certificado del fabricante de cada uno de los equipos que sean adjudicados en el proceso.

RESPUESTA DEL COMITÉ ASESOR DE CONTRATACIÓN: Revisado el subsane, se acepta por parte de la Universidad, toda vez que resulta lógico y ajustado a las normas de la convocatoria, que el oferente proceda a importar los bienes que sean necesarios, en el evento de resultar adjudicatario.

OBSERVACIÓN No. 2

GARANTIA DEL SUMINISTRO DE LOS REPUESTOS

Por medio de la presente INVERMUSIC GE S.A.S, garantiza el suministro de los repuestos necesarios (no consumibles) para el funcionamiento de los equipos hasta 5 años después de la fecha del acta de recibo a satisfacción de los equipos, firmada por el respectivo supervisor.

RESPUESTA DEL COMITÉ ASESOR DE CONTRATACIÓN: Revisado el subsane, se acepta por parte de la Universidad, en los términos señalados en la respuesta a la primera observación.

OBSERVACIONES EN AUDIENCIA

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR LA EMPRESA INVERMUSIC GE S.A.S A LA FIRMA OFIBOD LTDA

OBSERVACIÓN No. 1

El Sr Jaime Gil Escobar, Representante de la Empresa INVERMUSIC GE SAS comenta que la Empresa OFIBOD LTDA., en el folio 35 de la propuesta, anexa una garantía de 5 años y un mes y en el anexo 3 estipula una garantía de 4 años, por lo que a su punto de vista (resalta que no es abogado), es causal de rechazo

RESPUESTA DEL COMITÉ ASESOR DE CONTRATACIÓN: No se acepta la observación, por cuanto, según decisión mayoritaria del Comité Asesor de Contratación, de la cual se apartó el jefe de la Oficina Asesora de Planeación y Control (e), el documento a ser tenido en cuenta, para efectos de la garantía sobre los elementos ofertados, es el compromiso suscrito por el representante legal de INVERMUSIC GE SAS, según el cual el tiempo de cubrimiento de la garantía es de 5 años y 1 mes, por encima de lo señalado en el Anexo No. 3 (oferta económica), en el sentido de que dicha garantía es de 4 años, por ser este documento contentivo de la propuesta económica, siendo los demás datos accesorios.

En este orden de ideas, no se puede hablar de una incoherencia en la oferta, que genere su rechazo, por cuanto la mencionada carta de compromiso es inequívoca, respecto de la intención del proponente de ofertar una garantía de 5 años y 1 mes, mientras que el señalamiento de 4 años en la columna correspondiente del Anexo No. 3, bien pudo obedecer a un error de digitación, que, por su carácter accesorio frente al resto de datos que constituyen dicho anexo, no tiene la capacidad de alterar el contenido del señalado documento de compromiso ni generar duda sobre su alcance.

Es decir que si bien en la propuesta económica se incluyó ese dato, éste no hace parte de la propuesta económica, por cuanto no tiene valoración económica. El documento idóneo para expresar el compromiso frente a la garantía es la carta de compromiso.

OBSERVACIÓN No. 2

El Sr Jaime Gil Escobar, Representante de la Empresa INVERMUSIC GE SAS comenta en la certificación presentada la empresa TIENETIENDA.COM presenta un Nit diferente al que aparece en la Cámara y comercio

RESPUESTA DEL COMITÉ ASESOR DE CONTRATACIÓN: No se acepta la observación, toda vez que el NIT relacionado por la empresa TIENETIENDA.COM, en la certificación expedida a OFIBOD LTDA. Es el de esta empresa, no el de la empresa que certifica.

VLADIMIR SALAZAR AREVALO
COMITE ASESOR DE CONTRATACION

